

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/24/04/2015**

Fecha:	24 de Abril de 2015	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	-------------------------------------------------------------------------

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Juan José Bortoni Garza	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.- En relación al Recurso de Revisión RDA 1312/15 derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100638115, turnada a la Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP), mediante la cual se requirió: "Solicitamos la base de datos resultante de la evaluación universal de educación primaria realizada en julio de 2012. Dicha base deberá contener el número de aciertos y puntajes por cada uno de los módulos, el nombre, RFC y CURP de los maestros que presentaron el examen así como de aquellos que no lo presentaron. La información puede ser entregada en algunos de los siguientes formatos: accdb, mdb, dbf, txt, csv, dta o Excel." (Sic.)

La DGEP puso disponible un disco compacto con la base de datos (BD) de los resultados de la evaluación universal que se aplicó en 2012, de acuerdo a la resolución emitida en el IFAI 4638/12, en la que el IFAI resolvió reservar, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, la asociación del nombre del docente evaluado, exclusivamente en educación primaria (general, particular e indígena) con sus respectivos resultados, con independencia de si estos constan en aciertos y desaciertos o en porcentajes, por un periodo de 3 años, hasta el 2016.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión.

En vía de alegatos, la DGEP manifestó:

1. Esta unidad administrativa respondió la solicitud con número de folio 0001100638114, como responsable de la aplicación de los Exámenes de la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica e integrante tanto del Grupo Directivo y Técnico, para el Diseño de la Evaluación Universal, como del Comité de Calificación.

2. En atención a la solicitud, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se puso a disposición del solicitante un disco compacto con la base de datos de los resultados de la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/24/04/2015

Educación Básica con los resultados de los diagnósticos, a nivel de los temas evaluados así como de las opciones de trayectos formativos sugeridos para cada unidad diagnosticada y su nivel de Prioridad (I ó II).

Los resultados en términos de los aciertos obtenidos por el docente en las Unidades de Diagnóstico y los aciertos obtenidos por el docente en cada uno de los temas que conforman las diferentes Unidades de Diagnóstico.

3. Respecto de la información entregada en el oficio de respuesta se señaló, que dicha entrega de información acataba la resolución tomada en sesión celebrada el 12 de junio de 2013, en la cual el IFAI en el recurso de revisión RDA 4638/12 resolvió, con base en el Artículo 13, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **reservar la asociación del nombre del docente evaluado, exclusivamente en Educación Primaria (general, particular e indígena) con sus respectivos resultados, con independencia de si estos constan en aciertos y desaciertos o en porcentajes, por un periodo de 3 años, esto es, hasta 2016.**

4. Que el H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que el fundamento legal para reservar la asociación del nombre del docente evaluado, exclusivamente en Educación Primaria (general, particular e indígena) con sus respectivos resultados, con independencia de si estos constan en aciertos y desaciertos o en porcentajes correspondía al artículo 13, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, basado en:

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, 4, 18, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el artículo trigésimo tercero de los Lineamientos generales, así como en una disertación en relación con la tensión entre dos derechos fundamentales —el acceso de información y el de protección de datos personales— basada en ideas del Ministro José Ramón Cossío, en el sentido de que el tema de los datos personales no puede entenderse como un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. En dicha disertación se hace énfasis en que las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, pueda ser divulgada por así convenir al interés público [...]. A la luz de lo anterior y considerando el contexto social que se presentó en torno a la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica, como las movilizaciones contra la Alianza Educativa, además de pronosticar, por parte de algunos sectores del magisterio, y echar abajo la Evaluación Universal el 70% de disidencia; Paros de labores con las exigencias de cancelar la Alianza por la Calidad de la Educación; así como actuaciones más radicales y violentas como las registradas en Guerrero (quema y destrucción de las sedes locales de los principales partidos políticos como consecuencia de la aprobación de la Ley de Educación estatal sin tomar en cuenta las exigencias del magisterio.

En este contexto, el IFAI se vio en la necesidad de tomar en consideración lo previsto por el artículo 13, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde se establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. Para más abundamiento sobre el tema se cita lo relativo al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es supletoria en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, advirtió

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/24/04/2015

que es un hecho notorio que las actuaciones por una pequeña parte del magisterio han resultado en un caos social, un tanto consecuencia de la política llevada a cabo para mejorarla calidad de la educación básica, entre esta la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio.

5. Efectivamente el nombre de los docentes que presentaron el examen de la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio es público. En la liga electrónica

<http://201.175.44.233/EvaluacionUniversal12Resultados/ConsultaPublica/ConsultaPublicaResultados.aspx>

Se puede consultar para cada plantel de educación primaria del sistema público y privado, información de los docentes, directivos y apoyos técnicos pedagógicos adscritos al mismo, su participación en los dos componentes de la Evaluación Universal considerados en la primera fase (Aprovechamiento Escolar y Preparación Profesional).

Atento a lo anterior, se reitera la información que se remitió al hoy recurrente, se realizó en estricto acatamiento a la resolución emitida por ese H. Instituto en el recurso de revisión **4638/12, que determinó:**

“ ...

De ahí que se estima pertinente el plazo de 3 años para mantener como reservada la información en cuestión.

No obstante, se reclasifica la asociación del nombre del docente evaluado con sus respectivos resultados, con independencia de si estos constan en aciertos y desaciertos o en porcentajes –en el marco de la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio, exclusivamente de educación primaria (general, particular e indígena)- en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley. Esto en términos del considerando Séptimo de esta resolución.

...”

Ahora bien, la resolución en comento, por ese H. Instituto, fue emitida el 12 de junio del 2013, y tal y como se señaló, fijó como plazo de reserva el de 3 años, por lo que permanece reservada hasta el 12 de junio del 2016.

Bajo ese tenor se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/24/04/2015.1.- Se confirma la reserva de la asociación del nombre del docente evaluado, con sus respectivos resultados, de la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica 2012, de conformidad con el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el IFAI, en la resolución del recurso de revisión 4638/12, emitida el 12 de junio de 2013, instruyó a que la reserva fuera por un periodo de 3 años, por lo que continúa la misma hasta el 12 de junio del 2016.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.